

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas del Decreto 2713/1973, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Mutualidad Notarial.

Padeció error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1973, páginas 21465 a 21471, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 24, apartado 8, línea cuarta, donde dice «... los derechos que correspondan», debe decir: «... los derechos que le correspondan».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se crea el Consejo Asesor de la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes».

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3428/1960, de 10 de diciembre, creó la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes» para distinguir a las personas y Entidades que hayan destacado de modo eminente en el campo de la creación artística o en la enseñanza, el desarrollo y difusión del Arte, o en la conservación del Patrimonio Artístico Nacional.

De modo análogo al que está establecido para otras distinciones y condecoraciones, es conveniente crear un Consejo Asesor que pueda informar a la superioridad sobre los méritos de las personas o Entidades propuestas para la concesión de dicha Medalla, en cualquiera de sus tres categorías, de oro, de plata y de bronce, y que, conforme al Decreto 137/1971, de 28 de enero, estará orgánicamente adscrito a la Subsecretaría.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear un Consejo Asesor de la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», cuya misión será asesorar a este Ministerio sobre los méritos artísticos, docentes y otros análogos en el campo de las Bellas Artes o en la conservación del Patrimonio Artístico Nacional que concurren en las personas o Entidades propuestas para la concesión de la distinción citada, en sus categorías de oro, plata o bronce.

2.º La composición de este Consejo Asesor será la siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.
Vicepresidente: El Director general de Bellas Artes.

Vocales:

Un representante de cada una de las categorías (oro, plata y bronce) de la Medalla.

Un artista representante de la literatura

Un artista representante de la pintura.

Un artista representante del grabado.

Un artista representante de la escultura.

Un artista representante de la arquitectura.

Un artista representante de la música.
Un especialista en la conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico Nacional.
Un especialista en la crítica e historia del Arte.
Un Profesor de Enseñanza Artística.
Todos los Vocales habrán de estar en posesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes.

3.º Cada uno de los Vocales tendrá un suplente y será Secretario del Consejo Asesor el Oficial Mayor del Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de octubre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de noviembre de 1973 por la que se modifica el Convenio de Ordenación de Precios del Plomo.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 8 de junio de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio, establecía en su cláusula 5.ª que la cantidad a aportar al Fondo de Regulación de Precios por tonelada de plomo metal vendida podría ser modificada si circunstancias excepcionales así lo aconsejaban, a propuesta de la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio.

El citado Fondo ya fué rectificado por Orden de 23 de junio de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1973.

Nuevamente se han producido movimientos alcistas de gran consideración en el mercado internacional del plomo. Con el objeto de que el mercado interior español no se vea desabastecido y puedan en consecuencia realizarse las importaciones necesarias, la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio de ordenación de precios del plomo considera indispensable que las cantidades a aportar al Fondo de regulación de Precios se determinen periódicamente de acuerdo con las cotizaciones del mercado de Londres.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, la cantidad máxima a ingresar en el Fondo de Regulación de Precios de que se trata en la cláusula 5.ª del Convenio de ordenación de precios aprobado por Orden de 8 de junio de 1973, podrá ser establecida por la Dirección General de Comercio Interior, teniendo en cuenta la cotización internacional del precio del plomo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.